



RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las CATORCE HORAS con TREINTA MINUTOS del día NUEVE de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE , Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día veinticuatro de abril del corriente año, marcada con la referencia 2017/359, presentada por la señora Billie Arizone Azucena Velasquez, referente a solicitar: “ Copia del Instructivo integro donde facultan al director para decidir y suprimir las plazas que consideraba innecesarias en 2006. 2) Listado completo en versión pública de las personas que se fueron con y sin indemnización con sus respectivas justificaciones de los años 2005, 2006 y 2007. 3) Copia del contrato colectivo de trabajo interno. 4) Informe detallado del porque yo Billie Arizone Azucena Velasquez, no fui indemnizada.”

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter publica.

c) Que el día 26 de abril del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al Doctor. José Alberto Buendía Bonilla, Director del Hospital Santa Teresa, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum 2017-6017-371, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 8 de Mayo.

d) Si bien la LAIP establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se la haga llegar la información al día octavo del plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna, es así que el plazo fatal para la entrega de la información por parte de la OIR es el día 9 de mayo de 2017.

e) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: “ *Copia del Instructivo integro donde facultan al director para decidir y suprimir las plazas que consideraba innecesarias en 2006. 2) Listado completo en versión pública de las personas que se fueron con y sin indemnización con sus respectivas justificaciones de los años 2005, 2006 y 2007. 3) Copia del contrato colectivo de trabajo interno. 4) Informe detallado del porque yo Billie Arizone Azucena Velasquez, no fui indemnizada.*”

2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123

